



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
DECRETO NÚMERO 067 de 2021
(20 DE MARZO DE 2021)

"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO (SEGUNDA ETAPA DE LA SEGUNDA FASE – DESPLIEGUE) ARTÍCULO 7º DEL DECRETO NACIONAL 206 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO BARES EN EL MUNICIPIO DE CHÍA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 315 de la Constitución Política, 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 12 de la Ley 1523 de 2012, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Resolución Nacional 222 de 2021 y el Decreto 206 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según lo consagrado en los artículos 48 y 49 constitucionales, es un deber público de carácter obligatorio en cabeza del Estado, garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala como atribuciones del alcalde:

"(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, tiene competencia para conservarlo en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios:

“Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.

Que la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, consagra en el artículo 3º numeral 3º el principio de solidaridad social, el cual impone que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

Que el numeral 8 de la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: *“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”*

Que el artículo 12 de la pluricitada Ley 1523 de 2012, consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.*

Que el artículo 14 ibídem, dispone que: *“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.*

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. Por su parte, el artículo 10 señala que es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad.”*

Que los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, señalan la noción de convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías

jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que conforme a lo establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, corresponde al Alcalde Municipal como competencia extraordinaria y en condición de primera autoridad de policía dentro de su jurisdicción:

“(...) actuar ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

(...) 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja (...)”.

Que el parágrafo 1º del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: “ Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

Que la Organización Mundial de la Salud recomienda que “(...) para reducir el riesgo de nuevos brotes de la pandemia del COVID 19, las medidas deben levantarse de una forma gradual y escalonada basada en una evaluación de los riesgos epidemiológicos y los beneficios socioeconómicos del levantamiento de las restricciones en diferentes lugares de trabajo, instituciones educativas y actividades sociales (como conciertos, actos religiosos y acontecimientos deportivos). Con el tiempo, las evaluaciones de riesgo podrían beneficiarse de las pruebas serológicas, cuando haya ensayos fiables disponibles, para una mejor comprensión de la susceptibilidad de la población a la COVID-19.4 (...)” (Subrayado por fuera del texto original).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020 aprobó el protocolo general de bioseguridad con el fin de mitigar, controlar y realizar el

adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID -19 modificado mediante Resolución 223 del 25 de febrero de 2021.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020, se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 dispuso que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que adicionalmente, durante este periodo, el Presidente de la República ha proferido múltiples normas a nivel nacional que restringen la libre circulación de las personas y determinan el aislamiento social o confinamiento como medida para mitigar la propagación del Covid-19, a saber, Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, Decreto 531 del 8 de abril de 2020, Decreto 593 del 24 de abril de 2020, Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, Decreto 638 del 22 de mayo de 2020, Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, Decreto 878 del 25 de junio de 2020, Decreto 990 del 9 de julio de 2020, Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 y Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020. Este último Decreto, contempló una nueva fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, normatividad cuya vigencia fue prorrogada a través de los Decretos 1297, 1408, 1550 de 2020; y se ingresa a una fase de reactivación económica segura con los Decretos Nacionales 039 y 206 de 2021.

Que según datos del SIVIGILA (Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública) con corte al 15 de marzo de 2021, Colombia presenta un total de 2.305.884 casos confirmados, 2.206.210 casos recuperados, 30.8452 casos activos, En cuanto a las muertes, presenta un total de 61.243, y una letalidad de 2.66%, positividad acumulada del 22.8%, el 63.56 de fallecidos son masculinos y el 36.44% femeninos, y mayor número de muertes se encuentra en el rango de los 60 a 90 años de edad como se aprecia en el cuadro: <http://portalsivigila.ins.gov.co/Paginas/datos.aspx?cod=130>

Rango de edad (años)	Casos Confirmados Colombia	Fallecidos Colombia
0 -1	8106	39
1 - 9	64519	44
10 -19	151018	85
20 -29	496620	596
30 -39	525947	1525
40 -49	376663	3314
50 -59	316499	7558
60 - 69	198124	14027
70 - 79	104995	16641
80 -89	52239	13642
90 - 99	10742	3639
Mayores de 100	411	132

<https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-casos.aspx>

Que para el Departamento de Cundinamarca los indicadores con corte 15 de marzo de 2021, indica: casos activos 1727, casos totales 108.200, recuperados 103.667, fallecidos 2.963.

Que el Decreto 109 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19 en todo el territorio nacional, el cual tiene por objeto reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID- 19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y, reducir el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia.

Que el Plan Nacional de vacunación contra el COVID - 19 que tiene 2 fases y cinco etapas, inició el 18 de febrero de 2021, se encuentra culminando la etapa 1, dosis acumuladas 913.961, segundas dosis acumuladas: 44.967 a fecha marzo 15 de 2021.

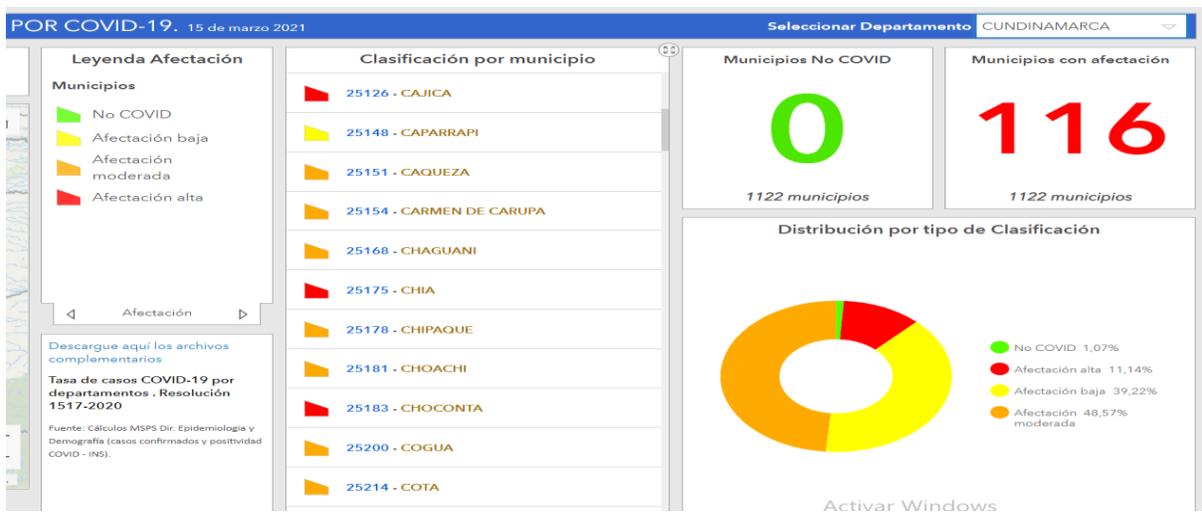
Que de conformidad con lo expresado por el Gobernador de Cundinamarca, a los alcaldes del departamento, que entre los seis municipios priorizados para la primera etapa del plan de vacunación contra la COVID-19 uno de ellos sería Chía; en efecto se iniciaron las jornadas de vacunación contra la COVID-19, adultos mayores de 80 años y personal médico de primera línea y quienes han estado la mayoría del tiempo en atención de pacientes UCI, han sido inmunizados.

Que la Emergencia Sanitaria por Covid19 se extenderá hasta el 31 de mayo de 2021, de conformidad con la Resolución N° 222 del 25 de febrero de 2021, la cual en su artículo 2 estableció un nuevo concepto de aglomeración:

Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico establecido en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social entre persona y persona para las actividades de los diferentes sectores económicos y sociales expedidos. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento." (Negritas fuera de texto)

Que la clasificación de municipios según su afectación por el Covid-19, la determina, reporta y actualiza el Ministerio de Salud a través del link:

<https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html>



Que el municipio de Chía aun esta con "afectación alta" de acuerdo con el último reporte publicado con corte 15 de marzo de 2021.

Que una vez revisada la información epidemiológica a nivel Municipal de Chía, se encontró que, a corte de 15 de marzo de 2021, el Instituto Nacional de Salud reporta que el Municipio presenta 8537 personas confirmadas de Covid19, 146 fallecidos y 8311 casos recuperados. Continúa calificado el municipio como de "alta afectación", aunque la letalidad es del 1.71% mucho menor que la letalidad nacional que es de 2.66%, 97.35 % de recuperados. <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-filtro.aspx>

Que mediante Resolución No. 223 del 25 de febrero de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el artículo 2 "ámbito de aplicación" de la Resolución 666 de 2020 la cual quedó de la siguiente manera:

*(...)“2. **Ámbito de Aplicación.** Está resolución aplica a trabajadores del sector público y privado, aprendices, practicantes, cooperados de cooperativas o precoperativas, cooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratantes públicos y privados contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos, en adelante trabajadores, empleadores, entidades gubernamentales, ARL y a las actividades sociales y económicas que realicen las personas, en lo que aplique.*

***Parágrafo 1.** Para la aplicación del protocolo cada sector, empresa, o entidad deberá realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, la adaptación correspondiente a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento físico y adecuado procesos de higiene y protección en el trabajo.*

***Parágrafo 2.** Las menciones realizadas a la Resolución 666 de 2020 en los diferentes protocolos de bioseguridad expedidos por este Ministerio se deben entender complementadas por lo aquí previsto. (...)*

Que el 26 de febrero de 2021 el Ministerio del Interior expidió Decreto 206 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura" el cual rige desde el 1 de marzo hasta el 1 de junio de 2021.

Que el artículo 12 Decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021 derogó los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020 y desde la expedición de este último se contempló la implementación de planes pilotos para establecimientos y locales comerciales que presten servicios de bares para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, lo cual fue desarrollado por la Alcaldía de Chía a través del Decreto Municipal 341 de 2020 en el cual se dispuso implementar la segunda fase del Plan Piloto del Decreto Municipal 318 de 2020, denominada fase de exploración para cigarrerías, tiendas de barrio y afines, incluyéndose entre los establecimientos afines los bares en los cuales se consumen bebidas embriagantes (dentro del establecimiento o local), no catalogados como discotecas y lugares de baile.

Que el plan piloto en el municipio de Chía ha desarrollado las siguientes fases:

1. Fase de exploración (Decreto 318 de 2020): A partir del 20 de agosto de 2020 se autorizó la atención de acuerdo con la siguiente categorización de los establecimientos gastronómicos de 14 establecimientos, 7 gimnasios, 4 autocines, 1 teatrino, todas las agencias de viajes.

2. Fase de despliegue (Decreto 341 de 2020): A partir del 16 de octubre de 2020 se autorizaron billares, canchas de tejo, cigarrerías y tiendas de barrio.

Que es preciso incluir nuevos establecimientos de comercio al Plan Piloto, ahora respetando los términos que establece la Resolución 222 y 223 del 25 de febrero de 2021.

Que el artículo 7 del Decreto Nacional 206 del 25 de febrero de 2021 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”*, que derogó el Decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021 dispone que no están permitidas las siguientes actividades:

(...) Artículo 7. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Discotecas y lugares de baile.

3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.

No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en:

(i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de bares o gastrobares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local,

(ii) para la realización de ferias empresariales, ferias ganaderas y eventos siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto para la habilitación de las actividades señaladas en el presente artículo. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social, quien tendrá en cuenta las siguientes tres (3) condiciones:

- 1) *Evolución de la situación epidemiológica favorable a través de comportamiento de indicadores estratégicos,*
- 2) *Alta implementación y adherencia de la vacunación contra el COVID-19 en las etapas 1 y 2 del Plan Nacional de Vacunación,*
- 3) *Capacidad epidemiológica e implementación efectiva del PRASS.*

Parágrafo 3. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial.(...) (Negritas fuera de texto).

Que el parágrafo 1 del artículo en cita preceptúa que los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de bares o gastrobares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local y el parágrafo 2 dispone que esta actividad estará sometida a los planes pilotos para su habilitación.

Que antes de iniciar este Plan Piloto de Bares el Puesto de Mando Unificado – PMU Chía para el seguimiento y control de la epidemia, tuvo en cuenta:

- 1) Evolución de la situación epidemiológica favorable a través de comportamiento de indicadores estratégicos,
- 2) Alta implementación y adherencia de la vacunación contra el COVID-19 en las etapas 1 y 2 del Plan Nacional de Vacunación.
- 3) Capacidad epidemiológica e implementación efectiva del PRASS.

El PMU monitoreó: (i) el cumplimiento de las acciones de prevención y control para la mitigación del riesgo de contagio a la población; (ii) el Plan Nacional de Vacunación y las actividades definidas en los planes de acción territoriales, de acuerdo las fases y etapas previstas en el citado plan. (iii) la implementación de una estrategia comunitaria que garantice la formación a los ciudadanos con relación a la Covid - 19; (iv) reforzamiento de la capacidad diagnóstica de las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los operadores de los regímenes especiales y de excepción y los departamentos y distritos, según sea su competencia; (v) fortalecimiento de la gestión de la salud pública y vigilancia epidemiológica; (vi) verificar la necesidad de implementar cercos epidemiológicos físicos, por localidades o conglomerados (vii) fortalecimiento de la atención domiciliaria, telemedicina y tele consulta ambulatoria;(viii) fortalecimiento de la red hospitalaria; (ix) adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de complicaciones asociadas a Sars-CoV-2 y de mayor riesgo de contagio; (x) fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo: (xi) cumplimiento de los protocolos de bioseguridad: (xii) articulación de las autoridades que tiene a cargo el manejo, control y mitigación de la epidemia.

Que los días 8 y 12 de marzo de 2021 en las instalaciones de la Alcaldía se reunieron funcionarios de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Económico, Coordinación de Gestión de Riesgo, Dirección de Turismo, Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud, Dirección de Desarrollo Agropecuario Empresarial, en Mesa de Trabajo ordenada por el parágrafo 1 del

artículo 7 del Decreto Nacional 206 del 26 de febrero de 2021 y el numeral 2.8 del artículo 2 de la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, para definir actividades y la reactivación de bares en el Municipio de Chía. Definiendo que serán 10 los primeros establecimientos a incluir en la Etapa 2 de la Fase 2 del Plan Piloto (bares), en razón a que fecha 8 de marzo de 2021 son estos 10 los que cumplen estrictamente con todos los requisitos establecidos por el municipio, y por las normas nacionales, que otros 22 establecimientos solicitantes han registrado sus protocolos pero al realizar las visitas de validación, algunos no cumplen con protocolos registrados, otros no cumplen con el concepto de uso de suelo y otros tienen pendiente el concepto sanitario, lo que no significa que serán los únicos 10, sino que paulatinamente se irán incorporando al plan piloto otros establecimientos dependiendo del comportamiento social y de los índices COVID19 en el municipio.

Que la alcaldía obtuvo las autorizaciones para dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto Nacional 206 del 25 de febrero de 2021, por parte de los Ministerios del Interior y de Salud para el municipio de Chía.

Que la Alcaldía de Chía el 9 de febrero de 2021 mediante Oficio OAJ 179-2021, elevo solicitud al Ministerio del Interior, Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la cual se peticiono a ese ministerio informar que actividades económicas se podían incluir, afines a las ya establecidas en los Decretos Municipales 318 y 341 de 2020, a lo cual mediante correo electrónico del 13 de febrero de 2021 se dio respuesta, así:

(...) podrá solicitar apertura de bares con consumo de bebidas, porque las tiendas al ser de primera necesidad deberán estar operando siempre.

La entidad territorial deberá mantener el control del cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional, así lo corrobora la Resolución 666 del Ministerio de Salud "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19", en su artículo 4, le entrega a los Municipios la vigilancia y cumplimiento de dichos protocolos, por lo que deberá ordenar a quien corresponda, dentro de su organización administrativa, adelantar las acciones de vigilancia y control que garanticen su aplicación.

Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del interior a la entidad territorial.

Se deberán evaluar constantemente las medidas tomadas para permitir la reactivación de la economía de manera segura y responsable."

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. - IMPLEMENTAR el Plan Piloto etapa 2 de la fase 2 (despliegue) de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1º y 2º del artículo 7º del Decreto Nacional 206 del 26 de febrero de 2021, como estrategia preliminar

para evaluar y analizar la pertinencia de autorizar la reactivación de otras actividades económicas.

ARTICULO 2. - El plan piloto continúa con los siguientes establecimientos cuya actividad principal es consumo de bebidas alcohólicas, los cuales cumplieron con todos requisitos y fueron aprobados por la comisión de visita de validación de protocolos y documentación, para integrar el Plan Piloto de Bares en el municipio de Chía.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN	CATEGORÍA
DOCH COMPANY	Av. Pradilla # 3 - 81Local 2	BAR
MAMBO BAR	Av. Pradilla 3-40	BAR
NI DIABLO NI SANTO BAR	Calle 1 B 10A	BAR
THE CLUB COLOMBIA	Calle 2 #10A-13	BAR
KAPACHO BAR	Calle 2a # 10-16	BAR
MINIMERCADO DONDE JAIRO	Calle 4 #10A-06	BAR
COFFEE BEER SHOP	Carrera 3 # 18-60	BAR
EL MOCHUELO BAR	Carrera 10#3-13	BAR
UNA PA LA SED	Carrera 12#4-19	BAR
TIENDA DONDE LUKAS C&A	Carrera 9 sector La Dorada	BAR

ARTÍCULO 3. Todo establecimiento de comercio que opere dentro del Plan Piloto cumplirá con las disposiciones contenidas en las Resoluciones 666, 1462, 1569 de 2020, 222 y 223 de 2021 expedidas por el Ministerio de Salud, y demás normas concordantes, lo que será objeto de verificación continua por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno en lo que respecta al artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO 1. A efectos de dar cumplimiento a las Resoluciones 385, 844, 666,1462 de 2020; y 222 y 223 de 2021 y demás concordantes, emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social darán cumplimiento de manera inmediata y obligatoria a las medidas mínimas de bioseguridad tales como:

1. Requerir el uso obligatorio y permanente de tapabocas.
2. Disponer de un lugar para realizar el lavado de manos con agua y jabón.
3. Realizar el lavado de manos las veces que sean necesarios y como mínimo cada tres (3) horas.
4. Evitar el contacto físico saludo de mano, de beso o abrazos con otras personas.
5. Desinfectar frecuentemente las áreas de contacto tales como chapas, pestillos de puertas y ventanas, pasamanos, mesones, puestos de trabajo, baños etc., en hogares, establecimientos comerciales, sitios de trabajo y vehículos de transporte público y privado y, en general, en todos los sitios públicos.
6. Taparse nariz y boca con el antebrazo, no con la mano, al estornudar o toser.
7. Evitar la salida de casa a no ser que sea indispensable, y en caso de hacerlo, atender el distanciamiento individual responsable.
8. Usar tapabocas en todos los espacios públicos y en zonas de suministro de bienes y servicios. En caso de gripa quedarse en casa.
9. Si presenta algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre superior a 38 grados por más de dos días, decaimiento) debe acudir al servicio médico de manera urgente.

10. Cuidar especialmente a los adultos mayores de setenta (70) años. Verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento), el sistema de salud priorizará su atención domiciliaria.
11. Adoptar todos los lineamientos de las circulares que imparta el Gobierno Nacional y Municipal, a través de Ministerio de Salud y Protección Social y del Despacho del Alcalde y de las diferentes Secretarías de la Alcaldía de Chía, EMSERCHÍA y el IDUVI.
12. Garantizar a sus empleados y visitantes el uso de un frasco de spray que contenga agua jabonosa, alcohol, tapabocas desechables y productos destinados a la desinfección de manos, zapatos y artículos de entrega o de uso habitual. Así mismo, deben disponer de un lugar para realizar el lavado de manos con agua y jabón.

ARTÍCULO 4. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. El Alcalde de Chía, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrá suspender cualquier actividad cuando presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual se enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio.

ARTÍCULO 5. Los establecimientos autorizados en este plan piloto deberán en todo momento cumplir con lo establecido en las Resoluciones 666, 1050, 1569 de 2020 y 223 de 2021 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Adicionalmente instalarán avisos alusivos de estar incluidos en el Plan Piloto y a la prevención y mitigación del COVID -19.

El Plan Piloto de reapertura de establecimientos públicos con venta de licor en ningún momento contempla actividades de interacción social como el baile, ni ninguna otra acción que rompa las medidas de distanciamiento y de protección como el uso de tapabocas, en momento diferente al del consumo, con el grupo de confianza permitido y con el número de personas autorizado por mesa, en atención a la medida del toque de queda establecida en el artículo 4 del Decreto Municipal 40 de 2021.

1. Aspectos a tener en cuenta para protocolos de bioseguridad
Implementar procesos y registros de control de condiciones de salud a trabajadores, proveedores y clientes al ingreso y salida como: control de temperatura y encuesta de salud.
Suficiente y adecuada ventilación.
El distanciamiento físico de dos (2) metros entre personas en las barras o entre las mesas o agrupaciones de mesas, la distribución de las mesas, sillas, barras y áreas comunes deberá ser señalizada y modificada donde corresponda.
Evitar aglomeraciones en áreas comunes, barras, taquillas, ropero, baños y utilizar estrategias para garantizar el distanciamiento físico. Debe haber demarcación de los diferentes puntos en cocina, zonas de espera, baños, áreas de pago y pedidos.
Utilizar horarios de atención, turnos de operación, sistemas de reserva.
Disponer de alcohol glicerina mínimo al 60% y máximo al 95% en lugares de acceso fácil y frecuente.
Identificar entrada y salida, controlando el flujo y circulación de personas, así como personal para ubicar y orientar a los clientes.

<p>Los baños deben contar con elementos o información para reducir el contacto de las superficies, como dispensadores automáticos, toallas de papel, jabón, griferías automáticas, puertas abiertas o para evitar tocar chapas.</p>
<p>El establecimiento debe contar con agua potable, jabón y toallas de un solo uso en las unidades sanitarias para realizar higiene de manos (mínimo cada 3 horas) de empleados y los clientes.</p>
<p>Contar con un procedimiento de limpieza y desinfección diario previo a la apertura y posterior al cierre del establecimiento que incluya ambientes, superficies, zonas comunes, frecuencias, productos a utilizar. Así mismo, garantizar jornadas de limpieza y desinfección periódicas durante el día en áreas, maquinaria, herramientas, equipos, y verificación diaria constante de (cocinas, utensilios, luz, teclados, inodoros, grifos de lavamanos, hornos, estufas, etc.) mesas, sillas, barras y ambientes frecuentemente.</p>
<p>Procedimiento riguroso de limpieza y desinfección de utensilios para eliminar todo tipo de residuos y microorganismos.</p>
<p>2. Elementos de protección personal (EPP)</p>
<p>Los trabajadores deben contar con la dotación y EPP, elementos para limpieza y desinfección necesarios y estos están acorde con la actividad realizada.</p>
<p>Socializar con los trabajadores que NO deben usar la dotación o EPP empleados en el trabajo por fuera de sus actividades, laborales y que estos deben ser de uso individual, así como La adecuada presentación de prevención cabello recogido, uñas cortas, uñas, no uso de anillos, pulseras.</p>
<p>Las mercancías, insumos, materiales, documentos, paquetes y correspondencia recibidos, se deben dejar en un espacio indicado para ello, evitando el contacto entre quien entrega y quien recibe, realizando un proceso de desinfección posterior. o un flujo adecuado evitando contaminación cruzada.</p>
<p>3. Manipulación de residuos</p>
<p>Disponer de un recipiente de fácil limpieza y desinfección, bien ubicado e identificado con doble bolsa plástica (negra) para la disposición de elementos de protección personal (guantes, tapabocas, toallas desechables, pañuelos desechables etc.) para trabajadores y usuarios del establecimiento.</p>
<p>Realizar la recolección de residuos sólidos en áreas de cocina, baños zonas comunes con mayor frecuencia.</p>
<p>4. Organización laboral</p>
<p>Implementar asignación, según cantidad del personal, de turnos y cronograma de actividades estableciendo horarios flexibles, orden de ingreso de los trabajadores evitando aglomeración, así como turnos para alimentación manteniendo el distanciamiento.</p>
<p>Contar con dotación completa y en buen estado, y tener establecido un procedimiento para el manejo de la ropa de trabajo y de calle, como también el uso de espacios como vertieres, baños y espacios para el consumo de alimentos.</p>
<p>Restringir el autoservicio, mezcladores, servilleteros y pitillos. En caso de usarlos, estos deben ser entregados de forma individual al cliente. Garantizar la protección de alimentos y bebidas hasta la entrega del consumidor. No realizar degustaciones ni entrega de dulces o mentas de comida.</p>

Restringir el uso de carta o menú físico, cambiándolo por el de pantallas, tableros o carteleras, publicación en aplicaciones, páginas web o el uso de códigos QR.
No compartir bebidas, tragos, cigarrillos, narguiles o alimentos.
Realizar proceso de desinfección de botellas de licor antes de ser entregadas a los clientes. Contar con los elementos necesarios para el consumo individual como vasos, copas, hielo, hielera, servilletas. El cliente debe servir la bebida para evitar contacto con el personal.
Disponer de un protocolo de pago sin contacto con las manos, limpiar los medios de pago electrónicos, esto es, tarjetas y datafonos con un paño humedecido con solución desinfectante en cada operación.
Implementar controles sanitarios para toma de temperatura y síntomas.
Prohibido guardar elementos personales, bolsos, sacos, carteras.
Restringir completamente la zona de baile o pistas de baile.
Incentivar medidas de prevención del manejo de tapabocas el cual debe ser guardado en bolsas mientras consumen el alimento, sin que tengan contacto con superficies, e instalar los habladores de las medidas de prevención.
Estrategias para manejo y venta de consumo responsable de alcohol, derechos de admisión y permanencia, lo cual involucra al personal y divulgarlo a los usuarios.
Contar con un procedimiento de prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio.

SANCIONES: Todas las disposiciones contempladas en el presente Decreto, incluyendo los protocolos de bioseguridad, son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Chía. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, por parte de cualquier habitante del municipio de Chía, dará lugar a la imposición de las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, y a la aplicación de los procedimientos y medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo sustituya, modifique o derogue. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicabilidad de lo previsto en el artículo 368 del Código Penal.

Las autoridades de policía conminarán a todos los habitantes a que cumplan irrestrictamente con los protocolos de bioseguridad y que atiendan el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Dicha medida será impuesta por el comandante de policía del municipio o su delegado.

El comandante de policía del municipio deberá entregar relación semanal de sanciones impuestas con base en la presente disposición, a la Secretaría de Gobierno del Municipio.

ARTÍCULO 6. SOCIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS. Ordénese a las Oficinas de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que, desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, en las cuentas oficiales de la alcaldía de las redes

sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozcan este acto administrativo.

ARTÍCULO 7. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 9. PUBLICACIÓN. Publicar el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

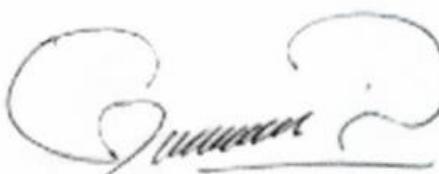
Dado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los (20) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE DE CHÍA



EDWIN TORRES POVEDA
Secretario de Gobierno



OSCAR JAVIER RODRIGUEZ MALDONADO
Secretario de Desarrollo Económico



CAMILO ANDRÉS CANTOR GONZALEZ
Secretario de Planeación



ANA LUCIA RAMÍREZ
Secretaria de Salud

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Carlos Parra, Director de Vigilancia y Control

Revisó: Carlos Eduardo Matiz Ramírez- Gestor de Proceso – Gestión de Riesgo

Elaboró y Proyectó: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado – DSCC – Secretaría de Gobierno